



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PRISCILIO GONZÁLEZ DELGADILLO C/ BASILICIA ANASTACIA MARTÍNEZ VDA. DE MIERES S/ RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE". AÑO: 2011 - N° 1836.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Trescientos cuarenta y tres.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintiseis* días del mes de *mayo* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PRISCILIO GONZÁLEZ DELGADILLO C/ BASILICIA ANASTACIA MARTÍNEZ VDA. DE MIERES S/ RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Basilicia Anastacia Martínez Vda. de Mieres, contra el Acuerdo y Sentencia N° 948, de fecha 08 de Agosto de 2013, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: Que el recurrente solicita a esta Corte se subsane la omisión de pronunciamiento en relación a las costas.-----

En efecto, de la lectura de la resolución recurrida, surge que efectivamente ha existido una omisión de pronunciamiento sobre dicho punto.-----

En atención a lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto, y en consecuencia, imponer las costas a la perdedora, de conformidad con el principio contenido en el Art. 192 del Código de Procedimientos Civiles. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Debe hacerse lugar al recurso de aclaratoria interpuesto porque efectivamente, en la parte resolutoria del acuerdo y sentencia objeto del recurso, se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.-----

Corresponde condenar en costas a la parte accionante en estos autos, tal y como consta en mi voto que la declara perdedora y que se encuentra transcrito en la resolución. ES MI VOTO.-----

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Miembro

SENTENCIA NÚMERO: 343.

Asunción, 23 de mayo de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**


HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas a la perdedora.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----


VICTOR M. NÚÑEZ R.
MINISTRO


GLADYS B. BAEZ DE MOTTA
Ministra

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario


Dr. ANTONIO
Ministro